

*ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabera de Abajo, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabera de Abajo, provincia de Salamanca, en el que una vez incluida la vía pecuaria solicitada por las autoridades locales no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tabera de Abajo, provincia de Salamanca, por la que se declaran existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

«Vereda de los Mártires».—Anchura, 20,88 metros.

«Colada de Ledesma a Tamames».

«Colada de la vereda de los Mártires a la colada de Ledesma a Tamames».

«Colada de Taberuela a la Cañada Real de Merinas».

Estas tres coladas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pablo de la Moraleja, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pablo de la Moraleja, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pablo de la Moraleja, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de Extremadura».—Anchura, 37,61 metros.

«Colada de la Calzadilla de Rubi».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afec-

tados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abena, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sabiñanigo, zona de Abena, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en armonía con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sabiñanigo, zona de Abena, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada Real de Huesca».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de enero de 1971 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a don Enrique Arias Bayón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Arias Bayón,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Agricultura por la que se nombra la Comisión de Admisión para el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, convocado con fecha 23 de noviembre de 1970.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Subsecretaría de fecha 23 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, la Comisión de Admisión a que se refiere el apar-

tado III de la Resolución de referencia quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Gabriel Baquero de la Cruz, Jefe de la Unidad Central de Coordinación.

Vocales: Don Fernando Besnier Romero, Subdirector general de Capacitación Agraria; don Alberto Cercós Pérez, Vicesecretario general técnico de Estudios y Estadísticas Agrarias (suplente); don Francisco Gómez Irueta, Jefe de Sección de la Secretaría General Técnica; don Miguel Mut Catalá, Director accidental del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro; don Juan Farrán Nadal, Profesor del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa de la Universidad de Navarra.

Secretario: Don José María Unciti Urniza, de la Unidad Central de Coordinación.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, L. García de Oteyza.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan el II Concurso-Demostración y la III Demostración Internacionales de Laboreo Mecanizado.**

La progresiva mecanización de nuestra agricultura, que alcanza en la actualidad a la casi totalidad del ciclo de plantas de gran cultivo, hace cada día más necesario difundir entre los medios agrícolas toda la variedad de elementos mecánicos que la moderna técnica y la industria han diseñado para tal fin.

Base fundamental en el desarrollo de todo cultivo lo constituye la preparación previa del terreno sobre el que éste se va a implantar, por lo que es imprescindible dedicar las máximas atenciones a las labores que tienen como fin el levantamiento y destrucción de los rastrojos, así como las posteriores que completan el ciclo de barbecho preparatorio de la siembra.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de Agricultura ha organizado el II Concurso-Demostración y la III Demostración Internacionales de Laboreo Mecanizado, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y utensilios disponibles actualmente para tal fin.

Las bases que regirán para este concurso son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentarse únicamente las máquinas y aperos que, a juicio de esta Dirección General, se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de los siguientes grupos:

- A) Arados de desfonde, arados topo y subsoladores.
- B) Arados de aizar y arados de rastrojo o cohecho.
- C) Gradas, cultivadores, fresasadoras, siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

Tercera.—El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación y homologación, además de una demostración pública de exhibición en la que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

Las pruebas técnicas de calificación del concurso tendrán lugar entre el 15 y 20 de febrero de 1971, siendo la fecha de la demostración pública el 17 del mismo mes. Dichas pruebas tendrán lugar en la provincia de Guadalajara, en finca cuya localización exacta se anunciará oportunamente.

La III Demostración pública de exhibición tendrá lugar en la provincia de Palencia el 26 de febrero de 1971 y en lugar que se anunciará igualmente.

Cuarta.—La inscripción oficial de máquinas al II Concurso-Demostración, en Guadalajara, y a la III Demostración, en Palencia, es única y se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

Quinta.—Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre, cuya cesión o alquiler correrá al exclusivo cargo de las firmas presentadoras, y, por tanto, este Centro directivo, en este caso, no realizará gestión alguna encaminada a facilitar tractores a las firmas participantes.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas firmas, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte del conjunto formado por cada máquina o apero y el elemento de tracción necesario para su funcionamiento presentado a este concurso y demostraciones.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con trescientas mil pesetas (300.000) para su total o parcial distribución en metálico como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más

interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este concurso, y, por lo tanto, los premios sólo podrán ser hechos efectivos a los fabricantes o inventores de las mismas o personas debidamente autorizadas.

A este respecto la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas presentadas y, fundamentalmente, por la novedad que éstas representen o las nuevas ideas que aporten a la mecanización del laboreo de las tierras. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

No se concederán premios ni recompensas a aquellas máquinas que los hubieran obtenido en el I Concurso, celebrado el pasado año, salvo que por haberse introducido en ellas modificaciones o mejoras sustanciales se hagan de nuevo acreedoras a ello, si bien estos extremos deberán quedar cumplidamente justificados por la Comisión Calificadora al formular la propuesta de adjudicación de los premios y recompensas de este II Concurso Internacional de Laboreo Mecanizado.

Por tanto, es muy importante a los efectos de la admisión de máquinas en el concurso que todas las firmas que hayan participado en el concurso del año anterior hagan constar las modificaciones que hayan introducido en la maquinaria presentada.

Séptima.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola —paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7— solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de enero de 1971.

Octava.—El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Novena.—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Libby España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugos y néctares de melocotón, pera, albaricoque y naranja.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Libby España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugos y néctares de melocotón, pera, albaricoque y naranja, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Libby España, S. A.», con domicilio en Torre de Madrid 11-6, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (partida arancelaria 17.01), empleada en la fabricación de jugos y néctares de melocotón, pera, albaricoque y naranja (partida arancelaria 20.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de jugos y néctares de melocotón exportados podrán importarse 10,834 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de jugos y néctares de pera exportados podrán importarse 11,04 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de jugos y néctares de albaricoque exportados podrán importarse 12,295 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de néctar de naranja, de 65º Brix exportados, podrán importarse 10,816 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustán-